

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. Complejo Admivo. "La Caleta"

SUSCRIPCION: ANUAL 96,00 euros. INSERCCIONES: por cada línea o fracción que se publique, 1 euro. INSERCCIONES URGENTES: por línea o fracción, 2 euros. EJEMPLARES SUELTOS: 0,85 euros. PUBLICACION: diaria, excepto festivos. Depósito Legal: GR. 1-1958. L.S.S.N.: 1131-9909. Imprime: Imprenta de la Diputación.

ANUNCIOS OFICIALES	Pág.
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.-Notificación a J. Ruiz; y otros.....	6
Notificación a J. Domene; y otros.....	10
Notificación a Saulius Valdavicius.....	17
Notificación a Abdehaf Hamed; y otros.....	17
Notificación a Ioan Rus; y otros.....	17
Notificación a Florentino Oncioiu; y otros.....	17
Notificación a Dorin Cosau; y otros.....	18
Notificación a Mohamed ben Abdessalam; y otros.....	18
Notificación a Daniel Tomas.....	18
Notificación a Amal Amri; y otros.....	18
Notificación a Abdelkader Nasiri; y otros.....	19
Notificación a Laassel Abdelghafour.....	19
Notificación a Mariana Muraru; y otros.....	19
Notificación a Donatas Banionis; y otros.....	20
Notificación a Juta Mariano.....	20
AGENCIA TRIBUTARIA.-Notificación a Brown Brothers, C.B.; y otros.....	20
Notificación a Cerrillo Diaz, Emilio Jesús; y otros.....	20
Notificación a García Rodríguez, Juan Nepomuceno; y otros.....	21
Notificación a Prados Zamora, Domingo; y otros.....	21
Notificación a Gómez Carroceda, Enrique; y otros.....	21
Notificación a Vallejo Vallejo, Edgar Jeobanny; y otros.....	22
Notificación a Romero Rivera, Pedro Luis; y otros.....	22
Notificación a Arias Alférez, Ana María; y otros.....	22
Notificación a Desaphio, C.B.; y otros.....	23
Notificación a Alhama Motor, Sdad. Coop. Andaluza.....	23
Notificación a Fernández Gallego, Sergio.....	23
Notificación a Esoubai Rahal.....	24
Notificación a Excavaciones Povedano San Miguel, S.L.....	24
Notificación a Pastelería Virginia, S.L.; y otro.....	24
Notificación a González Ramírez, Antonio.....	24
Notificación a Ingeniería y Bioenergía, S.A.....	25
Notificación a Industrial Jaideañe, S.L.....	25
Notificación a Hormiblox, S.L.....	25
Notificación a Gómez-Moreno Calera, Fernando.....	25
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.-Expte. 8560/AT.....	26
Expte. 8615/AT.....	26
Expte. 8394/AT.....	27
Expte. 8454/AT.....	27
Notificación a Tope Gas, S.L., expte. 12/02.....	28
Expte. 8681/AT.....	29
Consejería de Salud. Delegación Provincial de Almería.-Expte. 4/03.....	30
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Comisaría de Aguas del Guadalquivir.-Expte. GC0114/GR.....	44

JUZGADOS PRIMERA INSTANCIA NUMERO ONCE DE GRANADA.- Autos número 786/02.....	30
SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA.- Autos número 804/03.....	31

AYUNTAMIENTOS GRANADA. Area de Tráfico y Transportes.-	
Notificación a Berbel Fernández, Ricardo; y otros.....	2
Notificación a Abarca Martín, Manuel; y otros.....	3
Estudio de detalle para ordenación de volúmenes PP-S2 ...	32
CADIAR.-Modificaciones de ordenanzas.....	31
GUALCHOS.-Proyecto presentado por González de la Blanca, S.L., y otro (4).....	33
JEREZ DEL MARQUESADO.-Proyecto promovido por Miguel Vera Lorente.....	33
HUESCAR.-Presupuesto general, ejercicio 2004.....	34
HUETOR TAJAR.-Plaza de arquitecto técnico.....	34
PUEBLA DE DON FADRIQUE.-Convocatoria.....	34
VALLE DEL ZALABI.-Ordenanzas.....	35
ALMUÑECAR.-Convenio plan parcial P-9.....	42
Convenio urbanístico campo de golf en La Herradura.....	42
Convenio plan parcial P-7.....	42
CHIMENEAS.-Adjudicación de contrato de obras.....	43
MOTRIL.-Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.....	43

ANUNCIOS NO OFICIALES AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA A.I.E.-Plazo de cobro de tasas.....	1
COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL.-Convocatoria a junta general ordinaria.....	43
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ARABULEILA.-Convocatoria a junta general ordinaria.....	43
COMUNIDAD DE REGANTES DEL ALTO VELILLOS.-Convocatoria asamblea general extraordinaria.....	44

NUMERO 15.049/03

## AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA, A.I.E.

### ANUNCIO

Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.I.E. comunica que se han puesto al cobro las facturas correspondientes a la tasa municipal de basura del 3º trimestre del 2003 del Ayuntamiento de Albondón.

El plazo de cobro en voluntaria será de 2 meses a partir del día 29 de diciembre de 2003.

Las oficinas donde podrá abonarse las facturas será:  
- Cualquier oficina de la Caja General de Ahorros de Granada.

- Cualquier oficina de la Caja Rural de Ahorros de Granada.  
- Cualquier oficina de Caja Madrid.  
- Oficina de Aguas y Servicios sita en la calle Guillén Avignon, 2, de la Rábita.

Horario de 9:00 h a 13:00 h de lunes a viernes.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan.

Albondón, 19 de diciembre de 2003.- (Firma ilegible).

de Suministro Domiciliario de Agua Potable de 11 de junio de 1991, y las disposiciones que resultaren de aplicación en materia de aguas.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada toda la normativa municipal anterior a la presente ordenanza que se opusiere o contraviniera sus prescripciones.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza fiscal aprobada inicialmente en sesión de pleno de 6 de noviembre de 2003, se ha publicado en el B.O.P. núm. 264 de 17 de noviembre de 2003, y se ha aprobado definitivamente el 31 de diciembre de 2003 y publicado definitivamente en el B.O.P. núm. de ... entrando en vigor desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P.,

Valle del Zalabí, 31 de diciembre de 2003.-El Alcalde, ante mí, la Secretaria, (firmas ilegibles).

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**

Se modifica el artículo 6º de la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno 29 de septiembre de 1999 y publicada definitivamente en el B.O.P. de 31 de diciembre de 1999.

1. Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas unifamiliares que constituyan residencia habitual: 66 euros/año.
- b) Viviendas ocupadas menos de 180 días al año: 48 euros/año.
- c) Actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas: 108 euros/año.
- d) Otros usos no definidos en los apartados anteriores: 108 euros/año.

**DISPOSICION FINAL**

La presente modificación de la tarifa de la ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria de 6 de noviembre de 2003, publicada en el B.O.P. núm 264 de 17 de noviembre de 2003 y aprobada definitivamente el 31 de diciembre de 2003 comenzando a regir a partir del día siguiente al en que tenga lugar la publicación de su tenor íntegro en el B.O.P. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valle del Zalabí, 31 de diciembre de 2003.-El Alcalde, ante mí, la Secretaria, (firmas ilegibles).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 1º. Hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructos.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este Impuesto tendrá la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**Artículo 2º. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor cánón.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Así mismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

**Artículo 3º. Responsables.**

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 4º. No están sujeto a este impuesto:**

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo - terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

**Artículo 5º.- Exenciones.**

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los

servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

h) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.4 de la LRHL redactado por el artículo séptimo de la Ley 51/2002 de 28 de diciembre, aquellos inmuebles tanto urbanos como rústicos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6,01 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo dentro del término municipal la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2º del artículo 78 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 6º. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7º. Base liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral de este impuesto.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económicos-Administrativos del Estado.

Artículo 8º. Tipos de gravamen.

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen de:

1. El 0,47% para los bienes inmuebles de naturaleza urbana

2. El 0,40 % para los bienes inmuebles de naturaleza rústica

3. El 0,47% por 100 para los bienes inmuebles de características especiales relacionados en el artículo 73 de la LRHL, en función de lo dispuesto por la Ley 48/2002 de 23 de diciembre del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9º. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 10º. Devengo y periodo impositivo.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrá efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 11º. Regímenes de declaración y de ingresos.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

4. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingresos y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**DISPOSICION FINAL:**

Primera. En lo no previsto por la presente ordenanza, se aplicará lo establecido en los artículos 61 a 78 de la LRHL y disposiciones que la modifican.

Así mismo, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Presupuesto del Estado y de acompañamiento a las mismas, en lo que pudiera incidir en la regulación del presente Impuesto.

Segunda. La presente ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que consta de once artículos, ha sido aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en pleno en sesión extraordinaria de 6 de noviembre de 2003 y publicada inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 264 de fecha 17 de noviembre de 2003. Se aprobó definitivamente el 31 de diciembre de 2003 y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.P., derogando cualquier otra ordenanza municipal que a su contenido se opusiere.

Valle del Zalabí, 31 de diciembre de 2003.-El Alcalde, ante mí, la Secretaria, (firmas ilegibles).

NUMERO 14.595/03

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)**

**ARQUITECTURA Y URBANISMO  
PLANEAMIENTO Y GESTION**

**CONVENIO EN EL PLAN PARCIAL P-9**

Se va a proceder a la formalización y aprobación de convenio urbanístico de gestión suscrito con fecha 25 de noviembre de 2003 entre Campomarina 2.00, S.L., representado por D. Francisco Castillo Cervilla y este Ayuntamiento y cuya finalidad es la de fijar la compensación en metálico del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria en el Plan Parcial P-9 y cuyo destino es la construcción de un edificio dotacional para las instalaciones municipales en La Herradura.

A tenor del art. 95 de la LOUA y previa a su aprobación por la corporación, se somete a información pública por plazo de 20 días mediante la inserción de este anuncio en este boletín y publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo toda aquella persona interesada pueda examinar dicho convenio, en el departamento de Urbanismo y alegar lo que considere oportuno a su derecho.

Almuñécar, diciembre de 2003.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 14.596/03

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)**

**ARQUITECTURA Y URBANISMO  
PLANEAMIENTO Y GESTION**

**CONVENIO URBANISTICO CAMPO DE GOL EN LA HERRADURA**

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil tres aprobó convenio urbanístico de ordenación y gestión suscrito entre este Ayuntamiento y D. Manuel Mateos Sánchez Chaves actuando en representación de Dª Dolores Sánchez Chaves Cervilla; D. Antonio Córdoba Sánchez-Chaves, en representación Dª María Amada Sánchez-Chaves Cervilla; D. Francisco José Cuesta López, en representación de D. José María Ramos Santos, Dª María de los Angeles Alonso Gómez, D. Agustín Pineda García, Dª María de los Angeles Enebral Hernández, D. José-Tomás Román Capelo, Dª Isabel Martín Vargas, Dª Margarita-Genoveva Donaire González, D. Fernando Ruiz Sánchez-Chaves, actuando en su propio nombre y derecho y D. Florentino Sánchez Enriquez en nombre y representación de Panix Española, S.A., cuyo objeto es la gestión y ordenación de terreno sitios en La Herradura con una superficie aproximada de dos millones de metros cuadrados y su previsión en la Revisión del PGOU como infraestructura deportiva privadas con destino a construcción de campo de golf, procediéndose a su inscripción en el registro administrativo creado al respecto según lo dispuesto en el art. 30.2.3ª de dicha Ley.

Lo que se publica en este Boletín a tenor de lo dispuesto en el art. 41.3 de la LOUA.

Almuñécar.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 14.598/03

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)**

**ARQUITECTURA Y URBANISMO  
PLANEAMIENTO Y GESTION**

**CONVENIO EN EL PLAN PARCIAL P-7**

Se va a proceder a la formalización y aprobación de convenio urbanístico de gestión suscrito con fecha 25 de noviembre de 2003 entre Campomarina 2.00, S.L., representado por D. Francisco Castillo Cervilla y este Ayuntamiento y los propietarios de las fincas registrales, cuya finalidad es la de fijar la compensación en metálico del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria en el Plan Parcial P-7 y cuyo destino es la construcción de un edificio dotacional para las instalaciones municipales en La Herradura.

A tenor del art. 95 de la LOUA y previa a su aprobación por la corporación, se somete a información pública por plazo de 20 días mediante la inserción de este anun-